



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«San Lorenzo 29 de Setiembre de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 29 de Setiembre.

#### PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

#### Reales Decretos.

Usando de la prerogativa que me compete con arreglo al art. 26 de la Constitución, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara terminada la legislatura de 1860.

Dado en San Lorenzo á 28 de Setiembre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Usando de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitución, y de conformidad con lo que me ha propuesto mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 30 de Octubre del presente año.

Dado en San Lorenzo á 28 de Setiembre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

tiembre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Usando de la prerogativa que me compete por el art. 30 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura al Capitan General D. Manuel de la Concha, Marqués del Duero; y Vicepresidentes á D. Pedro Colon, Duque de Veragua; á D. Claudio Anton de Luzuriaga, al Teniente General D. Manuel de Soria, y á D. Mariano Patricio de Guillamas y Galiano, Marqués de San Felices.

Dado en San Lorenzo á 28 de Setiembre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Real decreto.

Hallándose autorizado el Gobierno por el art. 7.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 para emitir billetes del Tesoro pagaderos con el producto de la venta de bienes y obligaciones designadas en el art. 6.º de la referida ley, á fin de anteder con la anticipación conveniente á la ejecución de las obras públicas, fomento de Material de Guerra y Marina y otros servicios extraordinarios de la Administración, comprendiendo el presupuesto del corriente año ingresos por emisión y negociación de dichos billetes en la cantidad líquida de 162.884.000 reales: suplida ya con los fondos generales del Tesoro la mayor parte de aquella suma para las atenciones á que se halla destinada, igualmente que la de 20 millones durante el ejercicio de 1860; y pudiendo exigir las atenciones del material extraordinario de Marina la ampliación de créditos que en el presente

año autoriza el presupuesto; de conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á la emisión y negociación por suscripción pública de 200 millones de reales de los billetes del Tesoro creados por la ley de 1.º de Abril de 1859. Las Series en que se dividirán los billetes serán las siguientes: serie A. de 500 rs., B. de 1.000 C, de 2,000, y D. de 4,000.

Art. 2.º Dichos billetes llevarán la fecha de 1.º de Noviembre próximo; gozarán desde la misma de un interés anual de 5 por 100; una mitad de estos billetes, con sus intereses, será pagadera el 31 de Diciembre de 1862, y la otra mitad y sus intereses lo será el 31 de Diciembre de 1863. Despues de estas fechas serán admitidos los billetes de cada uno de dichos vencimientos por todo su capital é intereses en los pagos por las ventas de los bienes y obligaciones designados en el artículo 6.º de la ley de 1.º de Abril de 1859. En el caso de que los dueños de los billetes hubieren de cobrarlos directamente en las Tesorerías del Reino en que les convenga domiciliar su pago, los presentarán de la misma manera que para el cobro de los cupones de la Deuda pública está determinado por órdenes vigentes.

Art. 3.º Los establecimientos ó particulares que adquieran estos billetes tendrán derecho á canjearlos por obligaciones de compradores de bienes de corporaciones civiles vencidas en 1863, 1864 ó anualidades siguientes, del modo que mas adelante se espesará.

Art. 4.º Con objeto de que puedan concurrir á esta suscripción los Bancos y Sociedades de crédito, cuyos estatutos determinan para los efectos en cartera plazo fijo menor que el señalado para el pago de los billetes ó el de las obligaciones que por su canje reciban, el Tesoro quedará obligado á entregarles en cambio de la parte de aquellos ó estas, cuya realización exijan las necesidades de los citados estableci-

mientos, letras ó pagarés á plazo que no exceda de 90 dias, previa liquidación de los intereses de los billetes ú obligaciones hasta el dia del vencimiento de los valores entregados por el Tesoro.

Art. 5.º El precio mínimo que cederá el Tesoro dichos billetes será el de 98 por 100 de su valor nominal, tipo que servirá de base para la suscripción; en el concepto de que siendo comun para los billetes de ambos vencimientos, toda proposición ha de entenderse á recibir por mitad billetes de uno y otro de aquellos.

Art. 6.º Las obligaciones que el Tesoro entregará en cambio de los billetes, si los tenedores de estos hacen uso de la facultad que se les concede por el art. 3.º de este decreto, se cederán del modo siguiente:

Por el importe del capital y los intereses hasta 31 de Diciembre de 1862, de los billetes del Tesoro pagaderos en aquella fecha, el Tesoro cederá obligaciones de compradores de bienes de corporaciones civiles vencidas en todo el año 1863, cuyos plazos se repartirán del modo mas aproximado posible todos los meses del año con un descuento al tirón de 4 por 100 por razon de intereses y gastos de cobranza.

Por el capital é intereses hasta 31 de Diciembre de 1863, de los billetes pagaderos en el mismo dia, se cederán con descuento de 4 y tres octavos por 100 al tirón, obligaciones de compradores de bienes de corporaciones civiles vencidas en el año 1864.

Tambien podrán canjearse los billetes por obligaciones de otras anualidades posteriores á la de 1863, considerándose en este caso pagaderos el último dia del año próximo anterior al en que venzan las obligaciones que hayan de canjearse, calculándose por consiguiente los intereses de aquellos hasta la fecha del vencimiento que se les fije.—Las obligaciones se cederán con el expresado descuento de 4 y tres octavos por 100 al tirón.

Art. 7.º Los establecimientos ó particulares que deseen interesarse en esta negociación dirigirán sus proposiciones á la Direccion general del Te-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Num. 1267.

Circular número 414.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultua, Industria y Comercio.

De conformidad con lo prevenido en el art. 17 del Reglamento orgánico de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, de 14 de Diciembre de 1859, debe procederse á la renovacion de la mitad de los individuos que la componen; en su virtud he acordado que se inserten á continuacion las listas electorales para cada uno de los tres ramos que la constituyen, y señalar para los electores, de la Seccion de Agricultura el dia 15 del presente á las once de su mañana en el Gobierno de provincia; para los de industria el 36, y para los de comercio el 47 en el mismo sitio é idéntica hora. Zaragoza 2 de Octubre de 1861.—Pedro de Navásqués.

Lista de los cincuenta mayores contribuyentes por propiedad rural y pecuaria, y cuotas que por estas riquezas les ha correspondido en el año 1861 que son electores para la Seccion de Agricultura.

Núm. de orden.	CONTRIBUYENTES.	PUEBLOS donde satisfacen las cuotas	CUOTAS. Rls. vn.
1	Sr. Marques de Camarasa.	Alfamen.	46478
2	Conde de Sástago.	Sástago.	15311
3	Puque de Villahermosa.	Pedrola.	14954
4	Conde de Sobradiel.	Sobradiel.	10995
5	D. Manuel Perez.	Magallon.	10724
6	Sr. Baron de Mora.	Alfajarin.	9530
7	Conde de Argillo.	Sabiñan.	8746
8	Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de.	Zaragoza.	7954
9	D. Francisco Royo y Segura.	Sástago.	7296
10	Sr. Marques de Ayerbe.	Pastriz.	3666
11	Conde de Fuentes.	Fuentes de Ebro.	5913
12	Conde del Real.	Torres de Berrellen	6002
13	D. Enrique Almeche.	Lucena.	5797
14	Mariano Gros.	Bujaraloz.	5669
15	Manuel Dronda.	Zaragoza.	5331
16	Benito Ferrandez.	Magallon.	5235
17	José Contin.	La Almunia.	5180
18	Miguel Hipólito Val.	Gallur.	5149
19	Sebastian Peralta.	Monegrillo.	4910
20	Joaquin Barberan.	Caspe.	4871
21	Luis Ferrer.	Pina.	4656
22	Juan Gil Delgado.	Miedes.	4630
23	Joaquin Pujadas.	Sabiñan.	4566
24	Mariano Lezcano.	Zaragoza.	4490
25	Lamberto Juan.	La Almunia.	4460
26	José Marín y Moros.	Belchite.	4297
27	Tomas Marín de Vicente.	Idem.	4295
28	Pedro Alparian.	Sabiñan.	4262
29	Sr. Marqués de la Vinueña.	Tauste.	4241
30	D. Antonio Jordana.	Zaragoza.	4113
31	Gerónimo Veraton.	Tarazona.	4092
32	Capítulo Eclesiástico de San Felipe.	Zaragoza.	3953
33	D. Mariano Samper Escuer.	Caspe.	3943
34	Juan Romeo y Toron.	Zaragoza.	3743
35	Colegio de Escuelas pias de	Idem.	3687
36	Colegio de Sta. Maria de	Calatayud.	3677
37	D. Carlos Ayala.	Fuentes de Ebro.	3597
38	Juan Grávalos.	Tarazona.	3537
39	Francisco Murlanch.	Zaragoza.	3435
40	Francisco Maria Perpiñan.	Borja.	3399
41	Mariano Broto.	Zaragoza.	3367
42	Miguel Ponte y Lozano.	Idem.	3208
43	Capítulo Eclesiástico de S. Miguel de	Idem.	3205
44	D. José Ostalé, mayor.	Idem.	3197
45	Juan Francisco Villarroya.	Idem.	3186
46	Cárlos Otal.	Alagon.	3069
47	Capítulo Eclesiástico de la Magdalena de	Zaragoza.	3063
48	Capítulo eclesiástico de S. Pablo de.	Idem.	3058
49	D. Ramon Iriarte.	Idem.	3000
50	Ramon Linares.	Tarazona.	2994

Zaragoza 28 de Setiembre de 1861.—Nemesio de Pombo.

soro público hasta las dos de la tarde d 131 de Octubre próximo, en cuyo día se efectuará la adjudicacion de los billetes objeto de la misma.

Art. 8.º Los interesados acompañarán á sus proposiciones, formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos ó sus sucursales el 3 por 100 del importe nominal de sus suscripciones, en metálico, acciones de carreteras ú obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó en títulos de la Deuda consolidada y diferida del 3 por 100 al precio de cotizacion.

Art. 9.º Solo se admitirán suscripciones de 10,000 rs. de valor nominal, y las que correspondan á cantidades múltiples de esta.

Art. 10. La suscripcion se cerrará á las dos de la tarde del dia 31 de Octubre próximo en la Direccion general del Tesoro.

Art. 11. Leidas las suscripciones presentadas, examinada su conformidad con lo prevenido en los artículos 8.º y 9.º de este decreto, se admitirán aquellas que estén dentro del precio mínimo fijado en su art. 5.º, dando la preferencia á los que ofrezcan mayores ventajas hasta cubrir los 200 millones de reales objeto de la negociacion. Si el precio ofrecido fuese el mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la expresada suma, despues de admitidas las ofertas mas favorables se repartirá el resto entre las suscripciones que se hallen en igual caso en proporcion de su cuantía.

Art. 12. Los billetes, ú obligaciones en su caso, se entregarán á los suscritores en cuyo favor se adjudiquen en el mes de Noviembre, y el pago de su importe se verificará al recibir dichos valores en la Tesoreria Central de esta corte, ó en las de provincia si así se conviniera entre la Direccion general del Tesoro y los interesados en esta operacion.

Art. 13. Las liquidaciones que hayan de hacerse por consecuencia de esta negociacion se efectuarán por la Direccion general del Tesoro público.

Art. 14. Los resguardos de los depósitos constituidos con arreglo al artículo 8.º, y que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente despues de verificada la adjudicacion. Se conservarán en el Tesoro los de los demás interesados para los efectos que determinan las instrucciones vigentes, devolviéndose á los mismos cuando realicen el pago de los billetes ú obligaciones que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 15. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en San Lorenzo á 28 de Setiembre de 1861. — Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Modelo de proposicion.

El ó los que suscriben, enterados del Real decreto de 28 de Setiembre de 1861, se obligan á tomar reales vellon... en billetes del Tesoro, vencidos en 31 de Diciembre de 1862 y 31 de Diciembre de 1863, por mitad al precio de... por 100 de su valor nominal. (La fecha y la firma del establecimiento ó particular que hace la proposicion.)

Lista de los cincuenta mayores contribuyentes de esta provincia de la clase de comerciantes, y cuotas que les ha correspondido satisfacer al Tesoro público en el año actual, que son electores para la Sección de Comercio.

Núm. de orden.	NOMBRES.	PUEBLOS donde satisfacen las cuotas	SEÑAS.	CUOTAS. — Rs. vn. cs.
1	Banco de Zaragoza.	Zaragoza.	Plaza de San Felipe.	21000
2	Sres. Villarroya y Castellano.	Idem.	Salon de Sta. Engracia.	5800
3	D. Antonio Iglesias.	Idem.	Plaza de las Estrevedes.	5000
4	Pedro Larrondé.	Idem.	Estreves.	4923 19
5	Esteban Sala.	Idem.	Plaza de San Anton.	4000
6	Ascarraga y Dronda.	Idem.	Coso.	4000
7	D. Manuel Garriga.	Idem.	Concepcion.	4000
8	José Lacambra.	Idem.	Del Pilar.	4000
9	Fernando Aranda.	Idem.	Cuchilleria.	3933 33
10	Arana y compañía.	Idem.	Salon de Sta. Engracia.	3873 33
11	Guimera, Gimenez hermanos.	Idem.	Danzas.	3600
12	D. Cristóbal Auré.	Idem.	Estrevedes.	3533 33
13	Manuel Lobe.	Idem.	Salon de Sta. Engracia.	3533 33
14	Rufino Vidal.	Idem.	Subida del Obispo.	3500
15	Joaquin Palomar.	Idem.	Plaza del Pilar.	3500
16	Roman Gonzalez.	Idem.	Coso.	3200
17	Viuda de Fortea.	Idem.	Torreueva.	3200
18	Liria y Pamplona.	Idem.	Sombrereria.	3000
19	D. Agustín García.	Idem.	Mercado.	3000
20	Ciriqñan hermanos y Garcia.	Idem.	Temple.	3000
21	D. Pedro Ondarra.	Idem.	Arco de Toledo.	3000
22	Serrate y Guillen.	Idem.	Coso.	3000
23	Francisco Jordan.	Idem.	Sombrereria.	3000
24	José Boñan.	Idem.	Danzas.	3000
25	Dupla hermanos.	Idem.	Mayor.	3000
26	D. Damian Escudero.	Idem.	Trenque.	2800
27	Rafael Comodida.	Idem.	Arco Español.	2800
28	Bernardo Marquet.	Idem.	Albardería.	2800
29	Esteban Solsona.	Idem.	Albardería.	2800
30	Francisco Larraz.	Idem.	Albardería.	2800
31	Joaquin Juncosa.	Idem.	Albardería.	2800
32	Justo Alicante.	Idem.	Danzas.	2650
33	Leon Liria.	Idem.	Temple.	2650
34	Miguel Sanz.	Idem.	Cedaceria.	2600
35	Javier Jorge.	Idem.	Paja.	2600
36	Viuda de Juan Royo.	Idem.	Pilar.	2600
37	D. Francisco Marquet.	Idem.	Pilar.	2600
38	Felis Alfaro.	Idem.	Temple.	2600
39	Monforte y compañía.	Idem.	Sombrereria.	2600
40	Sres. Matossi y compañía.	Idem.	Salon de Sta. Engracia.	2500
41	D. Pedro Gallart.	Idem.	Coso.	2500
42	Mariano Larripa.	Idem.	Plaza de San Felipe.	2500
43	Alejandro Sagristan é hijo.	Idem.	Santo Dominguito.	2500
44	Viuda de Millan.	Idem.	Freneria.	2500
45	Vallarín hermanos.	Idem.	Urriés.	2400
46	Juan Antonio Perez y compañía.	Idem.	Platería.	2400
47	D. Isidro Argemi.	Idem.	Santiago.	2400
48	Pedro Portabella.	Idem.	Pilar.	2400
49	Antonio Ostalé.	Idem.	Trenque.	2200
50	Silverio Albert.	Idem.	Ferreteria.	2200

Zaragoza 28 de Setiembre de 1861.—Nemesio de Pombo.

NOTA. Las corporaciones serán representadas en la eleccion por sus administradores ó apoderados acreditando este caracter en debida forma.

Lista de los cincuenta mayores contribuyentes de esta provincia, de la industria Fabril y manufacturera, y cuotas que les ha correspondido satisfacer al Tesoro público en el año actual, que son electores para la Sección de Industria.

Núm. de orden.	NOMBRES.	PUEBLOS donde satisfacen las cuotas	SEÑAS.	CUOTAS. — Rs. vn. cs.
1	Sres. Villarroya y Castellano.	Zaragoza.	Salon de Sta. Engracia.	6533 34
2	Sres. Villarroya y Castellano.	Villanueva de Gállego.	Salon de Sta. Engracia.	4666 67
3	D. Juan Suñol.	Zaragoza.	Plaza de la Cabra.	8757 99
4	Julio Goibert y Mongolfier.	Idem.	Torrero.	4299 99
5	Manuel Garriga.	Idem.	Concepcion.	4020
6	Felipe Almech.	Idem.	Salon de Sta. Engracia.	3733 50
7	Juan Auger.	Idem.	Cedaceria.	3266 67
8	D. Pilar Reinoso.	Idem.	Coso.	2819 45
9	D. Francisco Bergasa.	Idem.	Señales.	2800
10	Zavalo, Alvarez y compañía.	Idem.	Idem.	2656
11	Gaspar y compañía.	Idem.	Idem.	2333 34
12	D. José Rufino Vidal.	Idem.	Idem.	2333 34
13	Sres. Serrate y Guillen.	Idem.	Idem.	2333 32
14	D. Pedro Remon.	Idem.	Idem.	2236 50
15	Escudero, hermanoso y Garcia.	Idem.	Idem.	2165 72
16	D. Vicente Liria.	Idem.	Idem.	2147
17	José Boñan y compañía.	Idem.	Idem.	1866 50
18	Juan Cortacamps.	Idem.	Idem.	1866 50
19	Esteban Sala.	Idem.	Idem.	1866 50
20	Vicento Lahoz.	Idem.	Idem.	1866 50
21	Salvador Arana.	Idem.	Idem.	1733 32
22	Francisco Oset.	Idem.	Idem.	1724
23	José Vicioso.	Idem.	Idem.	1598 33
24	Viuda de Constancio Bone.	Idem.	Idem.	1498 49
25	D. Timoteo Tolsa.	Idem.	Idem.	1493 32
26	Agustin Peiro.	Idem.	Idem.	1458 33
27	Emilio de Miró.	Idem.	Idem.	1458 33
28	Paseual Marraco.	Idem.	Idem.	1400
29	Florencio Mollar.	Idem.	Idem.	1400
30	Carlos Jaime.	Idem.	Idem.	1400
31	Andrés Hernandez.	Idem.	Idem.	1400
32	José María Gimenez.	Idem.	Idem.	1400
33	José Torrens y Caus.	Idem.	Idem.	1283 33
34	Sres. Auger y compañía.	Idem.	Idem.	1283 33
35	D. Gerónimo Martorena.	Idem.	Idem.	1283 33
36	Mateo Sainz, hermanos.	Idem.	Idem.	1283 33
37	Mariano Zarzoso.	Idem.	Idem.	1283 33
38	Simon Monreal.	Idem.	Idem.	1283 33
39	Sebastian Serrano.	Idem.	Idem.	1283 33
40	Clemente Marton.	Idem.	Idem.	1283 33
41	Antonio Ferrer.	Idem.	Idem.	1283 33
42	Navasal Hermanos.	Idem.	Idem.	1283 33
43	Felipe Lopez.	Idem.	Idem.	1283 33
44	Joaquin Blanco.	Idem.	Idem.	1283 33
45	Sres. Forés y Garcia.	Idem.	Idem.	1176
46	D. Calisto Lombiel.	Idem.	Idem.	1176
47	Juan Castie.	Idem.	Idem.	1166 66
48	Fermin Inigo.	Idem.	Idem.	1166 66
49	José Marraco.	Idem.	Idem.	1166 66
50	Viuda de Cipriano Sancho.	Idem.	Idem.	1143 33

Zaragoza 28 de Setiembre de 1861.—Nemesio de Pombo.

ERRATA.

En el Boletín núm. 158 del día 3 del actual y anuncio del Consejo provincial, en donde se lee «Idem de leña 4,53» debe ser «Idem de leña 4,58.»

Núm. 1268.

Circular número 415.

Debiendo atravesar la línea férrea de Madrid á esta capital por término de Alagon, fincas de los propietarios que se espresan á continuación; con arreglo al art. 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1833 para ejecución de la ley de 17 de igual mes de 1836, sobre enajenación forzosa por causa de utilidad pública; he acordado se publique en este diario oficial señalando el plazo de quince días para que los dueños de fincas citadas, presenten las reclamaciones que juzguen en su favor, en la inteligencia que trascurrido dicho término según el art. 5.º del mencionado reglamento, el Alcalde de Alagon intimará á los interesados, para la elección de perito que en unión con el de la empresa verifiquen las tasaciones. Zaragoza 2 de Octubre de 1861.—Pedro de Navascués.

7.ª seccion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza.—Lista de los propietarios del término de Alagon.

- D. Tomas Adé.
- Guadalupe Esmide.
- Joaquin Lorés.
- Joaquin Lagunas,
- Manuel Cantin.
- Escolástica Lopez.
- José Casanova.
- Pilar Chacon.
- Sr. Marques de Artasona.
- D. Mateo Badia.
- D.ª Maria Morana.
- Herederos de Manuel Alfaro.
- Nicolas Florentin Barta.
- D. Juan Otal.
- Rafael Arranz.
- José Arqué.
- José Camporedonde.
- Gregorio Suso.
- Antonio Perez Toron.
- Bienes del Estado.
- D.ª Antonina Latorre.
- D. Javier Jorge.
- Sra. Duquesa de Montellano.
- Sr. Marques de Villasegura.
- D. Miguel Otal.
- Lorenzo Gimenez.
- Fulgencio Logrono.
- Francisco Lambea.
- Jose Pomar.
- Francisco Lapuente.
- Benita Garisa.
- Sr. Conde de Bureta.

D. Enrique Almech.  
Casiano Sobrevilla  
Antonio Manso.  
Obreria del Pilar.

Núm. 1269.

Circular número 416.

En el anuncio de subasta para el día 8 del mes actual, sobre contratar la alimentación de 40 potros existentes en la Dehesa potril de esta provincia, inserto en el Boletín oficial de hoy núm. 158, se espresó en la condicion 7.ª, que el 20 por 100 de las cantidades marcadas en la anterior, será de baja y debe entenderse de aumento: cuya rectificación he dispuesto se avise para conocimiento del público. Zaragoza 3 de Octubre de 1861.—Pedro de Navascués.

Núm. 1270.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general de Consumos, casas de moneda y minas, con fecha 17 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general con fecha 6 del mes que rige la Real orden siguiente:—Ilustrisime Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la propuesta hecha á la misma en 4 de Mayo y 11 de Junio últimos, por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Barcelona, sobre la conveniencia de hacer estensivos, respecto á la contribucion de consumos, en los casos de repartimiento vecinal, el sistema de recibos talonarios, que con el mejor éxito viene rigiendo en cuanto á la territorial é industrial. En su vista, y de conformidad con lo propuesto por V. I. en 26 de Julio, S. M. se ha servido acceder á dicha propuesta.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando al conocimiento de todos los Ayuntamientos interesados en conseguir el importe de su encabezamiento por la contribucion de consumos en 1862, procuren su exacto cumplimiento, acompañando al efecto los recibos talonarios en igual forma que lo vienen practicando en

la Territorial é Industrial. Zaragoza 27 de Setiembre de 1861.—El Administrador, Nemesio de Pombo.

Núm. 1271.

Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.

Hallándose vacantes en el Matarife público de carnes de esta ciudad, tres plazas de Ayudantes de matarife, dotadas para el año próximo con 2000 rs. vn. anuales cada una, y hasta esta fecha con cinco reales vellon diarios, se anuncia al público que para su provision, se admitirán solicitudes por el término de quince dias en la Secretaria de esta Municipalidad. Zaragoza 28 de Setiembre de 1861.—El Presidente, Simon Gimeno.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reinoso. 3

Núm. 1272.

Administracion económica de la Diócesis de Zaragoza.—Cruzada.

En fin de Setiembre actual, vence el plazo señalado para el pago de la limosna de Cruzada de la presente predicacion de 1861, y la Administracion, al recordarlo á los Ayuntamientos de este Arzobispado, espera de su celo, e apresurarán á verificarlo y á presentar las bulas sobrantes que resulten para su abono en cuenta, sin esponerse á tener despues que satisfacerlas en metálico. Zaragoza 26 de Setiembre de 1861.—Vicente Ribera.

Parte no oficial.

Compañía de los Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Línea de Zaragoza.—5.ª y 6.ª Seccion.—Espropiaciones.

El día 13 de Octubre próximo tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la ciudad de Calatayud y en presencia del señor Alcalde del mismo el pago de unos terrenos ocupados para unos desvios de Rio y Casas de Guarda en el término de la misma correspondiente á la sexta Seccion. Y en el día 14 del referido mes se verificará con iguales formalidades en el pueblo de Terrer el correspondiente á la espropiacion general de dicho pueblo por todos los terrenos que ocupó la vía, estacion y accesorios.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para que las personas que se crean en el caso de hacer reclamaciones á dichos pagos, con arreglo al artículo 8.º de la ley de 17 de Julio de 1836, por razon de enfiteusis, servidumbre, hipoteca, arriendo ó cualquier otro gravámen que afecte las á fin-

cas, las presenten en forma legal en el domicilio de esta compañía. Calatayud 30 de Setiembre de 1861.—El jefe de la Seccion, C. S.

En Jarque de Aranda se necesita un Médico puro ó un Médico-Cirujano titulares. Veinte mayores contribuyentes en conjunto y cada uno en particular á eleccion del Profesor agraciado, responderán de la dotacion de 7000 rs. en el primer caso, y 10000 en el segundo, por tiempo de un año, y á que se refiere el contrato. Es poblacion de 370 vecinos, y su situacion promete ensanchar el partido facultativo. La provision el día 15 del próximo Octubre, hasta el cualse admiten solicitudes dirigidas á don Lorenzo Sebastian.

Las yerbas de las ocho Esterzas del monte de Sástago y de las dehesas del Tormo y Menuza se arriendan por una invernada desde 1.º de Noviembre próximo al 3 de Mayo siguiente. Los que deseen interesarse en su arriendo se presentarán el día 16 del mes de Octubre á las once de su mañana en la Administracion general del Condado de Sástago en Zaragoza calle del Coso núm. 163 ó en la particular de la villa de Sástago, en cuyo día y hora se celebrará doble subasta en dichos dos puntos bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto, y se rematarán siendo admisibles las mandas en favor del mejor postor.

YERBAS DE INVIERNO.

Se arriendan las yerbas ó pastos de los montes siguientes en los partidos de Ateca, Calatayud y Ejea de los Caballeros.

Paracuellos de Giloca.

Un monte llamado el Campillo de cabida de 1300 á 1400 cahices, dará razon Manuel Bernal, vecino de dicho pueblo.

Ariza.

Un monte alto de cabida 140 á 150 cahices, llamado Barrancos Ondos, dará razon D. Blas Abad vecino del mismo.

Ateca.

Una pardina llamada el Bajagar, de cabida sobre 1500 cahices, D. Vicente Martinez, vecino de Alhama y D. Mariano Garcia Serrano, de Buberca darán razon.

Malanquilla.

Un monte llamado el Cerro de la Cucuta, de cabida de 100 cahices, don Francisco Urbano, vecino de Aranda, dará razon.

En Sos.

Las dehesas llamadas del Medio y Basaboz, su cabida en junto sobre 250 á 300 cahices, dará razon don Pablo Ruesta, vecino de Undués de Lerda.

Ejea de los Caballeros.

Una dehesa llamada la Martucha de cabida de unos 300 cahices, D. Joaquin Cubeñas, vecino de la misma, dará razon, y el propietario de todo D. Manuel Melendez en Zaragoza.

Imprenta de Antonio Gallifa.